

Anexos I a IV para supuestos de Proyectos o Propuestas de Actuación cuya incidencia económico-financiera sea igual a cero

## **CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la función inspectora en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía, se elabora el presente Informe:

### **1. Antecedentes.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales y el artículo 47.1.3.<sup>a</sup> del texto estatutario señala, también, como competencia exclusiva, las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

La derogada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 13, dispuso que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberían ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establecieran, y asignaba en el artículo 17.4 a la Administración Autonómica la competencia de supervisión y control del cumplimiento de la normativa en vigor.

Asimismo, el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, determinaba en su artículo 4, e) que las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales quedan sujetos al control e inspección de los órganos administrativos competentes.

En desarrollo de dicha normativa se dictó el Decreto 141/1999, de 8 de junio, que estableció, por vez primera, la regulación de la Inspección de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, posteriormente, mediante el Decreto 396/2008, de 24 de junio, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de Andalucía actualmente vigente.



## **2. Fundamentos justificativos.**

La recién aprobada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el Capítulo IV del Título III bajo la rúbrica de "Inspección de los Servicios Sociales" establece la finalidad, competencia y ámbito de actuación de la misma. Recogiendo, asimismo, las funciones de la Inspección, las facultades y los deberes del personal inspector. También regula el deber de colaboración de las entidades y sujetos prestadores, y los aspectos fundamentales del desarrollo de la función inspectora.

Según lo dispuesto en los artículos 50.o) y 88.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales ejercer la potestad inspectora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

Asimismo, el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

Por su parte la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, entre otros aspectos, contempla en su artículo 11 la participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la inspección y, en su caso, sanción de los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de centros y servicios, y respecto de los derechos de las personas beneficiarias.

Considerando cuanto antecede, especialmente la aprobación y entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como los cambios de carácter social y organizativos experimentados desde la entrada en vigor del Decreto 396/2008, de 24 de junio, procede formular una nueva disposición que, en el marco de la nueva normativa vigente en materia de servicios sociales, articule la organización y el funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

## **3. Incidencia económica.**

El nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento mantiene la misma estructura organizativa establecida en la RPT vigente actualmente.

Sobre esta base, la incidencia económica se obtiene mediante la comparación de la actual estructura de la Inspección de Servicios Sociales de la Consejería, conforme a los datos de la relación de puestos de trabajo (RPT) vigente y la estructura del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento objeto de esta Memoria.

Conforme al detalle del cuadro siguiente, se observa la inexistencia de diferencias ni en el número de puestos o tipología, ni en las retribuciones.



ESTRUCTURA ACTUAL (RPT vigente)						ESTRUCTURA PROYECTO DECRETO						
Servicios centrales	nº	Grupo	C.D.	C.E.	Retrib. Anual	Servicios centrales	nº	Grupo	C.D.	C.E.	Retrib. Anual	DIFERENCIA
Jefatura Inspección General Serv. Soc.	1	A1	30	24.966,72	57.650,22	Jefatura Inspección General Ser. Soc.	1	A1	30	24.966,72	57.650,22	0,00
Coordinador/a Inspección de Servicios Sociales	1	A1	28	20.172,60	50.129,14	Coordinador/a Inspección de Servicios Sociales	1	A1	28	20.172,60	50.129,14	0,00
<b>Delegaciones Territoriales</b>						<b>Delegaciones Territoriales</b>						
Inspector/as Servicios Sociales Coordinadores	8	A1-A2	26	15.744,36	344.522,40	Jefaturas del Servicio Provincial de Servicios Sociales	8	A-B	26	15.744,36	344.522,40	0,00
Inspectores/as de Servicios Sociales	24	A1-A2	25	11.349,24	883.785,12	Inspectores/as Provinciales	24	A-B	25	11.349,24	883.785,12	0,00
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>											<b>0,00</b>	

Al no tener reflejo en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, no se recogen en el cuadro anterior los puestos de niveles inferiores que configuran la restante estructura administrativa de la Inspección de Servicios Sociales (asesorías técnicas, negociados o puestos base). Dichos puestos se contienen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo (servicios centrales y delegaciones territoriales); no obstante si se hace contar que se mantienen los mismos y por tanto tampoco se produce incidencia económica alguna.

#### 4. Financiación.

Conforme a los datos que anteceden se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 1 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Jiménez Bastida



